NOTA A DESPACHO. Popayán, 10 de octubre de 2023. - En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que se recibió por reparto virtual la presente demanda de reajuste de Cuota Alimentaria. Sírvase proveer.

El Escribiente,
JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO.

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1370

Referencia: **REAJUSTE DE ALIMENTOS**
Radicado: **19001-31-10-001-2023-00328-00**
Demandante: **MELISSA YISEL CARDENAS RODRIGUEZ.**
Alimentos como mayor de edad
Demandado: **RICARDO ANDRES CARDENAS GALVIS**

CONSIDERACIONES:

La señora **MELISSA YISEL CARDENAS RODRIGUEZ**, estudiante universitaria Derecho Universidad del Cauca, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 1 061 820 863, a través de apoderada, interpone demanda de REAJUSTE DE ALIMENTOS en contra del señor RICARDO ANDRES CARDENAS GALVIS (Padre), identificado con cédula de ciudadanía No. 76.330.364.

Estudiados los documentos allegados se advierte que la demanda interpuesta cumple con los requisitos legales para su admisión según el Artículo 82 del C.G.P, con las normas concordantes de la Ley 2213 de 2022, a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el artículo 84 ibídem, y por ser este despacho competente, la misma se admitirá.

En virtud de lo anterior **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada mediante practicante de consultorio Jurídico en favor de la

estudiante universitaria **MELISSA YISEL CARDENAS RODRIGUEZ** en contra del señor RICARDO ANDRES CARDENAS GALVIS (Padre)

SEGUNDO: DESE a la demanda el trámite señalado para los Procesos Verbales Sumarios del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia al señor RICARDO ANDRES CARDENAS GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.330.364, remitiendo copia de la demanda y sus anexos.

Prevéngase a la parte interesada que, en caso de elegirse el procedimiento de notificación previsto en el CGP (Art 291-292), si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación, la parte demandante deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando copia de la providencia a notificar, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

Que también se podrá efectuar la notificación electrónica conforme al Art. 8 Ley 2213 de 2022, esto es con el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica. De elegirse este procedimiento se debe afirmar bajo la gravedad del juramento, y anexar las evidencias o elementos probatorios que demuestren que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, por ejemplo, comunicaciones remitidas a dicho correo electrónico. Adicionalmente, el acuse de recibo o la respectiva prueba que demuestre que el iniciador entregó el correo electrónico, u otro medio con el que se pueda constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario (Sentencia C 420-2020).

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, anexos, a los sujetos procesales que conformen la parte demandada o en su defecto a sus representantes judiciales por el término de 10 días, para que la conteste a través de apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con la advertencia que, al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, además el correo electrónico, el celular, o canal digital de los testigos

que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: **RECONOCER** personería adjetiva al estudiante de Consultorio Jurídico DARLY ALEXANDRA COLLAZOS CARRILLO, para que represente a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** está providencia, como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731c9235a9c11c49fd9b4250e3e896c0c9acfa9cb115ca1eb9cca4bf1688c4db**
Documento generado en 10/10/2023 09:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica